

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. PROVINCIA. . . . NUMERO SUELTO.

8,00 peactas trimestre 9,00 . 0,50 centimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor d BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN TIMOS de peseta por cada linea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. .....

Se publica todos los días menos los testivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

~~~~~~

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alionso XIII, q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 14)

GOBIERNO CIVIL

Inspección de automóviles.

CIRCULAR

A fin de dar facilidades para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado b) del vigente Reglamento para la circulación de vehiculos provistos de mo tor mecánico, este Gobierno civil pone en conocimiento de los interesados, que por los señores Ingenieros de la Jefatura Industrial, afectos a la plantilla de inspección de automóviles, se procederá al reconocimiento periódico anual de toda clase de coches automóviles destinados al servicio público, así como los camiones y camione tas dedicadas al transporte de mercancias, aunque éstas mercancías sean de servicio particular pertenecientes al concejo de Gijón.

Dada la importancia de este servicio, que debe ser vigilado cons. tantemente para la seguridad del público en general, una vez termi nada la citada inspección, la Jefa tura industrial de la provincia, me dará cuenta de todos aquellos vehiculos, que sin causa justificada, no se hubieran presentado a reconocimiento en la citada villa, del 20 al 30 del corriente mes.

Oviedo, 12 Diciembre de 1929. El Gobernador,

Francisco de Zuvillaga y Reillo 1 R. al núm. 3.121

## Administración de Rentas públicas

de la

PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Altas y Bajas de Industrial.—Sus titutivo de Utilidades.—Declaraciones de volúmenes de ventas.

Con el fin de regularizar estos servicios, tanto en beneficio de los intereses del Tesoro, como en el de los contribuyentes, procede compendiar en esta circular el modo, tiempo y forma de cumplimentarlos, al siguiente tenor:

#### Reglas:

Para el día ocho del Primera. primer mes siguiente al vencimiento al trimestre natural (8 de Enero, 8 de Abril, 8 de Julio y 8 de Octubre de cada año) habrán tenido ingreso en esta Administración de Rentas públicas las relaciones triplicadas de altas y sus listas cobratorias, con arreglo al modelo oficial inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del mismo modo las relaciones triplicadas de las bajas del trimestre anterior; unas y otras autorizadas por los Sres. Alcaldes y Secretarios, y por riguroso orden de tarifas, y den. tro de cada tarifa por rigureso orden de Clases, epigrafes (Secciones por lo que respecta a la tarifa primera), sumadas y cuadradas y totalizadas por resumen. A este efecto todas las altas y lo mismo las bajas se registrarán en el libro correspondiente en el momento de su presentación definitiva, consignando el día en que se presenten en dichos libros, poniendo o abriendo una casilla al márgen si no la tuviese, y teniendo muy en cuenta que para todos los efectos legales, incluso el de inspección, solo se tendrán por presentadas las que se hallen registradas, no incurriendo en el censurable procedi iento de registrarlas el último dia del trimestre, con lo cual puede prestarse a dejarlas para el trimestre siguiente en perjuicio de l los intereses del Tesoro.

Al pié de dichas relaciones se ha de hacer constar por certifica

ción que se han incluído todas las presentadas en el trimestre.

Cuando no se haya presentado alta o haja alguna se remitirá en el plazo señalado anteriormente certificación negativa, con referencia a dichos libros que se han de cerrar al fin de cada trimestre, autorizando el cierre los señores encargados de llevar dichos servicios.

Asímismo y en el oficio de remisión harán constar el nombre y vecindad o domicilio de la persona que autorizan en esta capital para cubrir las matrices por cuenta de los respectivos Ayuntamien-

Segunda. Las altas que tienen el carácter de irreducibles, como son todas las de la Sección tercera de la Tarifa primera, los molinos harineros y demás que tengan la nota de irreducibles en su epígrafe, se liquidarán siempre por doce meses cualquiera que sea la fecha de presentación (aún en el caso de que no se retrotraigan) cobrándose todo su importe en el trimestre de su presentación, es decir, que no son prorrateables, y las demás se liquidan por trimestres completos, contando el de su presentación, a no ser que se retrotraiga, en cuyo caso se liquida además por todo el tiempo a que se retrotraiga, es decir que las altas presentadas en el primer trimestre se liquidan por los cuatro del año, las del segundo por tres trimestres, la del tercero por dos trimestres y las del cuarto o sea las del actual, por un trimestre, y aunque digan que es para dar principio en el trimestre siguiente, pues en este caso se les debe de advertir a los interesados, que deben presentarlas en el trimestre siguiente, consignándolo esí en el alta y duplicado si persisten en su presentación.

Tercera. Las bajas que sean irreducibles se incluyen en el lugar que les corresponda, con los nombres y apellidos, el número de matrícula o adición o expediente, pero sin liquidación alguna, toda vez que tienen que abonar el año completo. Las demás se liquidan por trimestres completos

sin contar el de su presentación que tienen obligación de abonarle cualquiera que sea el día del trimestre que se presenten; así las del primer trimestre no irreducibles se liquidan por tres trimestres, o sean nueve meses, las del segundo por dos trimestres, las del tercero por un trimestre y las del actual trimestre no tienen liquidación alguna, aunque es preciso relacionarlas como los demás trimestres, pero sin liquidación.

A tal fin, en el momento de presentación de una baja que acompañe el libro de ventas, si está obligado a ello, se anota con la letra B al número de la matricula o al de la adición, y si pone este número en la baja y duplicado, y si es de expediente que no tengan aún relación, se hace constar así consignando el número del expe diente o fecha en que se ha instruido, no admitiéndose baja alguna en que no conste este extremo.

Con las relaciones de este trimestre se remitirán además otras en la misma forma en què se liquiden por todo el año de 1930, y las bajas se liquidan por todo el año de 1930, poniendo el número que tienen en dicha matricula de 1930 y las cantidades e industria y demás datos con que figuran en la misma.

Cuarta. De conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 21 de Noviembre de 1927, no se admitirá alt ni baja alguna en tanto los interesados que se hallen obligados a llevar el libro de ven tas no presenten el expresado libro debidamente autorizado por el Liquidador del Impuesto de Derechos reales (Registrad res de la Propiedad) consignando en el alta la fecha de la autorización y folios del libro, registrándolo en libro especial para saber los obligados a presentar la declaración de volúmen de ventas.

A este efecto el interesado, presentada el alta en la Alcaldía a los efectos de clasificación de la industria y tomar nota, la llevará al Sr. Liquidador y una vez obtenido el libro y autorizado se presentará de nuevo con el alta y libro ante la Alcoldia, registrándose entonces definitivamente dicha alta y se le dá la tramitación corres pondiente según las precedentes

reglas.

En cuanto a las bajas no se ad mitirán tampoco sin que previamente se presenten los mencionados libros, poniendo en el mismo diligencia totalizando las ventas y operaciones hasta la fecha de la presentación de la baja, y ese total se anotará en el libro que llevará el Secretario, en el cual se haga constar el número correlativo, el nombre y apellido del interesado, la industria, ol total ventas y operaciones, y teniendo una casilla para observaciones. En la baja se pondrá diligenc a que justifique haberlo asi practicado, y luego se le dará a la baja la tramitagión correspondiente, poniendo en la misma el importe total de ventas autorizado por el encarga lo del registro de bajas. Los obligados a llevar el libro de ventas son touos los de la tarifa primera, menos los de la clase novena para bajo de la Sección primera, los de la Sección tercera (a no ser que la cuota del Tesoro anual exceda de 500 pesetas, o sean tratantes en ganado que están también obligados a llevar dichos li bros) y los molinos do dos pie dras o menos de los epígrafes 37 y 38 de la tarifa torcera, clase novena, que lo sean por menos de seis mese; y los de la tarifa cuarta, clases 7.ª y 8.ª, siempre que el número de operarios, incluido el dueño, no exceda de tres, y demás exceptuados en la base sexta de la Ordenación de bases de 11 de Mayo de 1926

Quinta. En todas las altas y bajas se pondrá la diligencia de comprobación, consignando las palabras «Comprobado y conforme», cuando de la visita del local y demás investigaciones practica das asi resulte; en otro caso le vanturá acta consignando en la misma las diferencias y alegacio. nes del interesado, firmando esta acta, y si no supiese o no quisiese el interesado la firmarán dos testigos con el agente que haga la comprobación, e informando a continuación de dicha acta se unirá al al a o baja respectiva, remitiendo estas actuaciones con oficio en que se consignen debidamente foliados la clase de documentos que se remiten. De la exactitud de las comprobaciones serán responsables los que las practiquen, en el caso de que resulten luego inexactas al comprobarlas luego por orden de esta De egación, los senores Inspectores personas al efecto autorizadas.

Sexta. Las altas de espectácnlos se registrarán aparte y se liquidarán y remitirán inmediatamente. Del mismo modo las de contratistas del epígrafe 26 de la tarifa segunda, clase tercera (que los del número 27 de la misma tarifa se incluyen en las relaciones trimestrales). Las altas de Médicos se remiten al Colegio Médico de esta capital. Las de ambulancia, que son todas las comprendidas en la clase cuarta lo la Sección tercera de la tarifa primera, se liquidan también en el acto y se da la orden au Recandador, emitiendo inmediatamente el alta y liquidación practicada a esta Administración, haciendo constar en la misma la fecha en que se ha comunicado la orden al Recaudador para su cobro

# Sustitutivo de Utilidades y volumen de venta.

Con las relaciones triplicadas y lista cobratoria de las altas y relación triplicada de las bajas del actual trimestre, se acompañarán además otras en la misma forma y con arregio a las reglas anteriores, de los comprendidos en aqué. llas, pero liquidadas por todo el año de 1930, se acompañarán también relación de todos los que figurando en mátricula para 1930 y adiciones de este trimestre, por todas sus industrias tengan una cuota de Tesoro anual de 1.500 pesetas, haciendo constar en dicha relación el número de matricula ó de adición, los nombres y apellidos y la industria que ejercen, y en otro caso certificación

negativa. En cuanto a las declaraciones del volumen de ventas, es preciso que en las declaracio es se hagan constar los números de matrícula o adición de las industrias, sin cuyo requisito y comprobación no se admitirán y cursarán. Una vez terminado el plazo para su presentación (que termina el dia 31 de Enero próximo) se reunirán todas las presentadas y se relacioarán por orden de tarifas, clases y epigrafes, repitiendo o acumu lando a cada industrial todas sus industrias en la primera de las que tenga cerrándolas con una llave, y en los mismos impresos de las altas sin poner cantidad alguna que luego liquidará esta Administración, si a ello ha lugar; esta relación ha de ser duplicada. También se acompañará otra de todos los que estande obligados a llevar el libro de ventas no hay n presentado la declaración para la imposición de la multa reglamentaria. Estas relaciones que se cie rran en 31 de Enero, próximo han de estar presentadas en esta Administración antes del dia siete de

#### Observaciones:

Febrero próximo.

Primera. Las bajas por expediente se registrarán y comprobarán en la forma expuesta, aun cuando no se haya recibido la relación de la adición correspon diente de esta Administración, y se relacionarán en su lugar correspondiente sin liquidación, haciéndolo así cous ar en el oficio de remisión, para que sta Administración pueda pasarlas inmediatamente a la Inspección a los efectos de comprobación y rebaja reglamentaria.

Segunda. Esta Administración tendrá verdadero interés en contestar a cuantas consultas le dirijan con referencia al cumplimiento de los servicios de que se trata.

Tercera. De haber quedado enterado de cuanto se dispone en esta Circular y quedar en su exacto cumplimiento, me lo participarán por oficio, tan pronto reciban el Boletin oficial en que se inserte.

Cuarta. Esta Administración espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios y Encargados del Negociado de industrial, que cumplan estrictamente cuanto se ordena en la presente, y no den lugar a verse en el lamentable y enojoso trance de tener que proponer la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, quedan conminados.

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan no han remitido la matrícula de industrial para 1930, y quedan conminados con la multa correspondiente, si en el término de tercer día no la presentan en esta Administración en condiciones que merezea su aprobacion, debiendo de expresar, al remitirla, la persona que en esta capital autorizan para la inmediata cubrición de matrices:

Aller, Boal, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onis, Cangas del Narcea, Caso, Castropol, Degaña, Ibias, Illano, Mieres, Miranda, Nava, Navia, Noreña, Parres, Quirós, San Martin del Rey Anrelio, San Martin de Oscos, Sobrescobio, Somiedo, Taramundi, Villaviciosa, Villayón, Yernes y Tameza.

Advertencia final.—El número de la primer alta de Enero ha de ser el que sigue al último de la matrícula para 1930, con la letra A delante, que significa adición, y luego han de ser correlativos du rante el ejercicio.

Espero que a correo seguido me acusen recibo de haber quedado enterados de la presente.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1929 —El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 3.122

#### Industrial.

Terminada la matrícula de indu trial del concejo de Oviedo, para el ejercicio de 1930, queda expuesta al público en el Nego ciado de Industrial de esta Administración, por término de diez dias hábiles a contar desde la publicación de este anuccio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de diez a doce, para que los interesados puedan ente rarse de la clasificación y cuota y reclamar contra las mismas. Las reclamaciones que se formulen hau de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 107 y demás concordantes del Reglamento de industrial, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones ni se tendrá derecho a devolución de cantidades impuestas por error.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1929.

—El Administrador do Rentas públicas P. A., Juan Valdés.

R. al núm. 3.095

#### Diputación Provincial DE OVIEDO

Reunión del segundo período.

A los efectos del artículo 91, en relación con el 88 del Estatuto provincial, vengo en convocar a las sesiones plenarias, correspondientes al segundo período del corriente año que la Exema. Diputa-

ción provincial debecelebrar, para el sábado dia 21 del mes en curso, a las once de la mañana, en el Palacio de la misma.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1929.—El Presidente, José Cuesta.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### Anuncio

Habiendo acordado la Corporación, la venta en pública subasta,
de dos vacas del país, cuya primera licitación ha quedado desierta, se hace saber a los que intere
se, que el acto tendrá lugar en la
Vaquería provincia, sita en La
Cadellada, el día 20 de los corrientes, a las doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, a 14 de Diciembre de 1929.—A. P. de la C. P., El Presidente, E. Manso.—El Secretario, P. Mantilla.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero. Hago saber:

Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de ciento ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ramonita», sita en Murias, parroquia de Anieo, concejo de Navia.

Verifica su designación en la

forma siguicate:

Se tomará por punto de partida el ángulo NE. de la casa-molino llamada de Ramoncin de Murias, sita en el Arroyo del Monte; desde cuyo punto de partida se medirán en dirección Este 400 metros y se pondrá la 1.º estaca; de 1.º a 2.º Sur 3.000 metros; de 2.º a 3.º Oeste 600 metros; do 3.º a 4.º Norte 3.000 metros, y de 4.º a punto de partida Este 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las ciento ochenta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.309.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este dia, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero. mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 29 Noviembre de 1929.

—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al súm. 3.119

# CUERPO NACIONAL DE L'GENTEROS DE MONTES

## Distrito Forestal de Oviedo

ESTADO DE APROVECHAMIENTOS DE CAZA CONCEDIDOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1929 A 1930, EN LOS MONTES
DE UTILIDAD PUBLICA

| Partido judicial   | Término municipal      | MONTES QUE COMPRENDE                                                                                | Número<br>del Catálogo                                         | Hectáreas        | Tasación anual<br>Pesetas |
|--------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------|
| Pravia.            | Cudillero              | . Ganaredo,—Las Palancas de Soto.<br>Serranía de Pedro Cuerd<br>Sierra de Argona y Pascual Valsera. | 309 bis-310<br>310 bis 310 ter.<br>311.                        | 2.924            | 200                       |
| Pravia. Idem. Idem | Pravia<br>Idem<br>Idem | . P.co de Fono y otros.                                                                             | 311 bis-311 ter. 311 I <sup>V</sup> -311 V. 311 VI 311 VII-312 | 90<br>320<br>850 | 50<br>100<br>125          |

Oviedo, 4 de Diciembre de 1929 .-- El Ingeniero Jefe, en C., Rafael Arnaiz

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal.

1.ª El disfrute se autoriza por un decenio, que comienza en 1.º de Octubre del año actual, termina el 30 de Septiembre de 1989

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un emplea do del ramo y una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos, pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extención aforada y tasació del coto concedido expresará en el anuncio que con treinta días de antici pación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por modio de edictos que deberan fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto, como en los demás del partido judicial.

3.ª Para tomar parte en la substa se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con obligación de ampliar hasta el 10 por 100 el importe de la adjudicación aquel a quien se le adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practican do el reconocimiento final, se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

4.8 Las proposiciones se harán por puja abiertas entre los concurrentes, durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postar cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra, al menos, el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá a riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previere el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la adjudicación definitiva, hec a por la entidad mu icipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

chamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcienario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observacione, que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil, será motivo para dejar de celebrar la subasta.

7.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto muticipal.

8.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicán doselas por la máxima postura que de baya bacho.

que se haya hecho. 9.ª Comunicada la aprobación del expediente al rematante, éste ingresará en la Tesorería de Haciend de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir des de la notificación, el 10 por 100 del precio de la acjudicación correspondiente a los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, a fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicata rio por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante, deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

10. Ellrematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuando, sin embargo, la caza

de animales dañinos; osos, lobos, zorros, tejón, etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo a lo establecido en la Sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902

11. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto, durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la Sección tercera de la expresada Ley
de Caza de 1902 Las ves insectivoras que determina la ley de
19 de Septiembre de 1896, no se
podrán cazar en tiempo alguno
por virtud del beneficio que reportan a la agricultura (Art. 17 de
la expresada Ley de Caza).

12. Se prohibe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas a la carrera, ya sea a pié o a caballo. (Art. 19 de la misma ley).

13 Queda asímismo prohibida la caza con hurén, lazos perchas, redos, liga, o cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declerados insectivoros en la mincionada disposición de 29 de Septiembre de 189e.

14. Se prohibe igualmente toda caza en los días de nieve y en los liamados de fortuna, así como tambié durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma ley).

15. Se prohibe asímismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

16. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción a la legislación vigente del Ramo. (Ar tículo 30).

17. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo a la Loy, salvo siempre, la justificación en contrario. (Artículo 31).

18. En la parte relativa a penalidad y procedimientos, quedará sujeto el remutante, como cualquier otro infractor, a lo que previene la Sección octava de la repetida Ley de Caza. 19. El rematante queda obligado a denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

20. Para los casos no previstos en este pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del Ramo

Oviedo, 4 de Diciembre de 1929. -El Ingeniero Jefe, en C., Rafael Arnaiz.

R. al núm. 3.107

#### ARSENAL DE FERROL

#### Ramo de Ingenieros

#### ANUNCIO

Autorizada por Real forden comunicada de 26 de Noviembre último, la provisión de una plaza de primer Maestro de maquinaria y montura de máquinas, vacante en este Ramo, se saca a oposición en tre el personal que se expresa en el artículo 10 del vigente Regla mento de Maestranza aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O número 48, pagina 303).

El plazo de admisión de solicitudes es de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», incluyendo en ellos los festivos.

Los exámenes tendrán lugar en este Arsenal, con arreglo a los programas detallados en el citado Real decreto de 17 de Febrero de 1921 y Real orden circular de 19 de Abril de 1924 (D. O. número 95), y se verificarán veinte días después de haber terminado el plazo de presentación de solicita des.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán en instancia escrita de su puño y letra, dirigida al xemo. Sr. Capitán General de este Departamento, formulada en papel de la clase 8.º, que en unión de la Jocumentación

que más adelante se detalla, se entregará a las autoridades de quienes dependa o en las Comandancias de Marina correspondientes.

Los que prestan servicio al Estado:

En caso de ser marino o militar, la hoja de servicios conceptuada por el Jefe del Ramo a que pertenezcan:

## Los que no prestan servicio al Estado:

Acta civil de nacimiento, legalizada; cédula personal; certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, y del Registro Central de Penados y Rebeldes, librados y !egalizados con fecha posterior a la de la convocatoria, en los que se justifique que están en posesión de sus derechos de ciudadano español, se halian en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres, y certificado de conceptuación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Real decreto de 17 de Febrero de 1921.

Tendrán veinticuatro años de edad y no excederán de cuarenta y cinco, el dia de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

#### Vacante de referencia:

Una plaza de primer Maestro de maquinaria y montura de máquinas.

Nota.—Los Sres. Comandantes de Marina dirigirán las instancias documentadas de los peticionarios al Exemo. Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol, inmediatamente de terminado el plazo para la presentación de las mismas.

Arsenal del Ferrol, 4 de Diciembre de 1929. – El Jefe interino del Ramo, Guillermo Botas.

R. al núm. 3.080

#### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Oviedo

#### ANUNCIOS

El plene municipal en la sesión ordinaria del día 13 del corriente, aprobó las siguientes Ordenanzas y tarifas, y modificaciones introducidas en algunas de las consignadas en los apartados que siguen:

a) Ordenanza por el recargo del 10 por 100 sobre el importe de utilidades que se liquidan por los conceptos apartado a) del epígrafe 1.°, b), c) y d) del 2.°, y epígrafe

7.°, tarifa 1.ª

b) Reforma de la Ordenanza del arbitrio sobre el rendimiento de las Compañías Anónimas.

c) Modificación de la Tarifa del impuesto sobre Pompas fúnebres.

d) Ordenanza y tarifa de la tasa por el servicio de extinción de incendios.

e) Ordenanza y tarifa por el reconocimiento e inspección sanitaria de frutas.

f) Modificación de la Ordenanza y Tarifa del reconocimiento sa nitario del pescado.

g) Idem de idem e idem de li-

cenóias de construcción y denuncias de obras.

h) Idem de idem e idem de la de rótulos, carteles, etc.

i) Idem de idem e idem de la de suministro de agua.

j) Idem de idem e idem de la de badenes.

k) Idem de idem e idem de establecimientos y bailes.

 Ordenanza y tarifa de la inspección sanitaria de leche.

II) Modificación de la Ordenanza y tarifa del arbitrio sobre incremento del valor de terrenos.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento, las referidas Ordenanzas, durante quince días, a partir del siguients a la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que durante este plazo presenten los contribuyentes interesados, las reclamaciones que estimen pertinentos, para ante la Comisión permanente. (Artículo 332 del Estatuto municipal.

Oviedo 14 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, M. Caicoya.

Aprobado por el Pleno municipal, en sesiones celebradas los dias 12 y 13 del corriente mes, el presupuesto de gastos e ingresos para el año de 1930, queda ex puesto al público en la Secretaría de este Exemo. Ayuntamiento por término de quince dias, en los cuales y en otros quince dias más podrán interponer las reclamaciones que contra el mismo estimen procedentes ante la Delegación de Hacienda, los habitantes del término municipal y las Asociaciones, Corporaciones y personas juridicas e individuales interesadas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, 5.º párrafo último del Reglamento de Hacienda municipal y 1.º y 2.º del neal decreto de 6 de Enero de 1926

Oviedo, 14 Diciembre de 1929.— El Alcalde, M. Caicoya.

#### Alcaldía de Aller

#### EDICTO

Habiendo acordado el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 8 de Febrero del año corriente, solicitar el cambio del nombre de Cabañaquinta por el de Aller, se abre un período de ocho días para que se formulen las reclamaciones justificadas que estimen pertinentes.

Aller, 10 de Octubre de 1929.— El Alcalde, J. Hevia.

#### Alcaldia de Navia

Habiéndose aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1930 queda aquél expuesto al público on la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días para efectos de reclamaciores

Navia, 7 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Carlos Pelaez.

Ral núm. 3.106

#### Alcaldía de San Tirso de Abres

#### Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año de 1930, y las Ordenanzas para exacciones de arbitrios é impuestos para dich ejercicio, quedan uno y otros expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias para oir reclamaciones, según se dispone en los artículos 301 y 322 dei Estatuto municipal.

San Tirso de Abres, 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Alfredo Oliberos.

R. al núm. 3.104

#### Alcaldía de Quirós

#### EDICTO

Aprobado por esta Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en veintinueve de Noviembre próximo pasado el proyecto de presupuesto ordinario para 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por térm no de ocho dias hábiles, durante los cuales y otros ocho dias más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Consistoriales de Quirós, a 1.º de Diciembre de 1929. — El Al-

calde

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Avilés

D. Mariano Gimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que D. Gabino Menendez Martinez, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, acudió a este Juzgado con escritos 1. de fecha veintiseis de Septiembre y primero de Noviembre últimos, promoviendo expediente sobre cambio de apellido, fundado en que era hijo legitimo de D. Benjamin Menendez Azcárraga, industrial y vecino que fué de Avilés, en donde duranto más de cuarenta años tuviera establecida una sastreria que siempre se denominara Sastrería Azcárraga, tal vez por ser este segundo apellido más sonoro y fácil de fijar en la memoria de los clientes y más favorable, por tanto, a la expansión del negocio, con el que continuara el D. Gabino al fallecimiento de su señor padre, sirviéndose del nombre acreditado para todas sus relaciones comerciales, hasta el punto de que por Azcárraga se le conocía en todas partes, uso que no perjudicaba mi ofendia a nadie, y que, por el contrario, su supresión podría trae: le indudables da ños, ya que convirtiria una casa y nombre comercial, conocida y afa mada, en otras desconocida, viéndose obligado a usar el Azcárraga, en multitud de relaciones de comercio que a su vez eran causa de derecho como contratos y análo-

gos, pudiendo darse el caso de que estos actos jurídicos trajesen consecuencias desagradables para el recurrente o acaso para él mismo, pues que en un momento dado pudiera aparecer con doble personalidad, y suplicando se le auto rizase en forma para sustituir su apellido Menendez, por el segundo paterno de Azcárraga, llamándose y firmándose en lo sucesivo Gabino Azcárraga Martinez.

Y por providencia de esta fecha he acordado hacerlo público a medio de edictos a fin de que puedan presentar su oposición ante este este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello en el perentorio termino de tres meses, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a siete de Di ciembre de mil novecientos vein. tinueve - Mariano Gimeno. El Secretario Manuel Martinez Teijeiro-

#### Juzgado de Siero

#### Cédula de citación

Por la presente, se cita y llama a Maximina Diaz Dorado, de veintiun años, soltera, sirvienta, vecina de La Felguera, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa por muerte de tres niños al parecer por abandono, que se sigue en este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el número 58 del corriente año. Asímismo se cita al padre o representante legal de dicha Maximina Diaz, para que en igual término comparezca ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, a fin de ser instruído de las acciones del artículo 109 de la Ley de E juiciamiento criminal.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación es expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la olicía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del ódico de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ SANTA MARIA,
José María, natural de Burgos,
soltero, jornalero, de 30 años de
edad, hijo de Santiago y Andrea,
domiciliado últimamente en Gijón,
procesado por el delito de atentado; comparecerá en término de
diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de
Gijón a fin de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia
provincial de Oviedo.

3.057

Esc. Tip, de la Residencia provincial de Niños